

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional.

1990: "Año de la Paz y la Reconstrucción"

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 9,000.00
Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Martes 27 de Febrero de 1990.

No. 41

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley N° 76 Prórroga a la Ley de Suspensión de Términos para la Restitución de Inmuebles	321
Decreto N° A.N. 065 Otórgase Personalidad Jurídica	321
Decreto N° A.N. 066 Otórgase Personalidad Jurídica	322
Decreto N° A.N. 067 Otórgase Personalidad Jurídica	322
Decreto N° A.N. 068 Otórgase Personalidad Jurídica	323
Decreto N° A.N. 069 Otórgase Personalidad Jurídica	323
Decreto N° A.N. 070 Otórgase Personalidad Jurídica	323

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 488 — Otorgar Orden de la Independencia Cultural "Rubén Darío"....	324
Decreto No. 489 — Traslado de Competencia al Ministerio de Defensa de la CNAQ, INETER y Aeronáutica Civil.....	324
Decreto No. 490 — Ley Orgánica del Ministerio de Defensa de la República de Nicaragua	325
Decreto No. 491 — Reforma al Reglamento a la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargo y Grados Militares.....	326
Decreto No. 492 — Adscripción del Centro de Investigaciones y Estudios de la Reforma Agraria (CIERA) a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)	327
Decreto No. 493 — Derogación del Inciso a) del Arto. 4 del Decreto No. 313 del 23 de Febrero de 1988.....	327
Decreto No. 494 — Reforma a la Ley Creadora de la Editorial Nueva Nicaragua,...	327
Decreto No. 495 — Derogación de la Ley Creadora del Instituto de Historia de Nicaragua	328

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	328
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica.....	329
Marca de Servicio.....	330

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	331
Declaratorias de Herederos.....	332

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

PRORROGA A LA LEY DE SUSPENSION DE TERMINOS PARA LA RESTITUCION DE INMUEBLES

LEY No. 76

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
En uso de sus facultades,
HA DICTADO

La siguiente:

PRORROGA A LA LEY DE SUSPENSION DE TERMINOS PARA LA RESTITUCION DE INMUEBLES

Arto. 1 Prorrógase por el término de 180 días la vigencia de la Ley de Suspensión de Términos para la Restitución de Inmuebles, Ley No. 60 del 31 de Agosto de 1989 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 9 de Octubre del mismo año.

Arto. 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción". — Leticia Herrera Sánchez, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. — Rafael Solís Cerda, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. — Publíquese y Ejecútese. — Managua, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa. — "Año de la Paz y la Reconstrucción". — Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República.

Otórgase Personalidad Jurídica

DECRETO A. N. No. 065

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

Decreto:

Arto. 1. — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "Pro-Desarrollo Integral del Discapacitado", asociación civil, sin fines de lucro, de duración Indefinida y del domicilio de Rivas.

Arto. 2. — La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

Arto. 3. — Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, y demás leyes de la República.

Arto. 4. — El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, "Año del Décimo Aniversario".

Carlos Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. — Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otórgase Personalidad Jurídica

DECRETO No. A.N. 066

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "CENTRO DE MUJERES", asociación civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

Arto. 3. Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — "Año del X Aniversario". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otórgase Personalidad Jurídica

DECRETO No. A.N. 067

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "Fundación del Cine Centroamericano", Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

Arto. 3. Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — "Año del X Aniversario". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otórgase Personalidad Jurídica**DECRETO No. A.N. 068**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria", Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

Arto. 3. Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — "Año del X Aniversario". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otórgase Personalidad Jurídica**DECRETO No. A.N. 069**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "Asociación de Familias sin viviendas (ASOFAVI)", Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

Arto. 3. Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la Ley para la Concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — "Año del X Aniversario". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otórgase Personalidad Jurídica**DECRETO No. A.N. 070**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación del "Comité Olímpico Nicaragüense", Asociación Civil sin fines de lucro de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

Arto. 3. Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — "Año del X Aniversario". — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

OTORGAR ORDEN DE LA INDEPENDENCIA
CULTURAL "RUBEN DARIO"

DECRETO No. 488

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 297, publicado en "La Gaceta" No. 21 del 27 de Enero de 1982, que crea la Orden de la Independencia Cultural "Rubén Darío",

Decreta:

Arto. 1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural "Rubén Darío" a:

De manera póstuma a: **Rodrigo Peñalba**, forjador de la pintura moderna de Nicaragua, dirigió la Escuela Nacional de Bellas Artes, ejerciendo un magisterio señero y fecundo. Reconocido unánimemente por las distintas promociones de artistas plásticos, asimismo se destacó por su creación personal que incluiría una notable variedad de lenguaje y logros. Decidió sacrificar una carrera de proyección internacional por levantar el nivel pictórico de su país y transformar Bellas Artes en una institución artística renovadora y dinámica.

Fernando Saravia: Pintor y escultor. Quien contribuyó sustancialmente a la tarea formativa de la Escuela Nacional de Bellas Artes. Discípulo de Genaro Amador Lira, superando al maestro en el difícil arte de la Escultura, llegando a ser, desde finales de los años cuarenta el más completo escultor de Nicaragua. Sus obras se hallan en muchas ciudades e instituciones públicas, las que abarcan numerosos temas y todo tipo de material.

Fidel Coloma: Quien desde 1955 se ha desempeñado como asesor en materias de Enseñanza del Lenguaje e impulsor de la formación magisterial, el profesor Coloma ha sido un permanente y connotado estudioso de Rubén Darío. Aparte de crear y mantener por muchos años una cátedra universitaria dedicada al gran poeta, ha traducido tesis doctorales del alemán, francés e inglés. Siendo valiosos e imprescindibles sus rigurosos aportes al tema de ensayos, artículos y ediciones anotadas y cuidadosas.

Guillermo Roths Schuh Tablada: Guía y promotor intelectual de jóvenes revolucionarios, entre los cuales figuró oportunamente Carlos Fonseca, Siendo un poeta de primera línea y uno de los más brillantes ensayistas nicaragüenses de todos los tiempos. Dariano por convicción sostenida durante varias décadas, su obra siempre ha respondido a su vocación de educador y de líder cultural, especialmente en su entrañable provincia de Chontales.

Leonor Martínez Vda. de Rocha: Ejemplo de una tradición silenciosa y entregada es el que ha demostrado toda su vida doña Leonor; fiel continuadora de doña Crisanta Chávez y del padre de ésta don Dioclesiano, salvaguardadores lo tres de elementos patrimoniales de Nicaragua. Sin el trabajo cotidiano y humilde de ella no tendríamos bien conservadas las piezas arqueológicas, de historia natural e históricas del Museo Nacional.

Carlos Mejía Godoy: Fruto culminante de otra tradición nacional como es la música inspirada en las fuentes populares y creador de melodías testimoniales que caracterizaron la lucha revolucionaria. Es notorio, cómo **Carlos Mejía** no sólo asimiló las esencias de nuestra nicaraguanidad, también las ha demostrado con orgullo y difundido por el mundo en múltiples y memorables piezas musicales.

Jorge Eduardo Arellano: Quien desde muy joven asumió un obsesivo destino: la investigación de casi todas las manifestaciones culturales nicaragüenses, principalmente artísticas, literarias y bibliográficas. Con una enorme capacidad de trabajo, nos ha ofrecido síntesis, panoramas, monografías y miles de páginas impresas fuera y dentro del país, que además de valiosas y rescatar nuestros grandes y pequeños valores, han fortalecido la conciencia histórica de nuestra Patria.

Arto. 2 Estas condecoraciones son entregadas en ceremonia pública el día viernes 22 de Febrero de 1990.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. 'Año de la Paz y la Reconstrucción'. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

TRASLADO DE COMPETENCIA
AL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA CNAC,
INETER Y AERONAUTICA CIVIL

DECRETO No. 489

**TRASLADO DE COMPETENCIA
AL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA CNAC,
INETER, Y AERONAUTICA CIVIL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confieren el inc. 4 del Arto. 150 y Arto. 151 de la Constitución.

DECRETA

Arto. 1 Se adscriben al Ministerio de Defensa con todas sus funciones y atribuciones, las siguientes entidades estatales.

- a) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) creado por Decreto No. 830 publicado en La Gaceta No. 224 del 5 de Octubre de 1981 y adscrita al Ministerio de Planificación.
- b) Dirección de Aeronáutica Civil adscrita al Ministerio de Transporte por Decreto No. 435 publicado en La Gaceta No. 132 del 12 de Junio de 1980.
- c) Comisión Nacional de Apoyo a los Combatientes (CNAC), creada por Decreto No. 109 publicado en La Gaceta No. 155 del 16 de Agosto de 1985 y adscrita al Ministerio de la Presidencia

Arto. 2 Todos los bienes y derechos asignados a las instituciones antes mencionadas para su administración y funcionamiento quedan asignados al Ministerio de Defensa para los mismos fines.

Arto. 3 Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

**LEY ORGANICA DEL MINISTERIO
DE DEFENSA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 490

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

DECRETA

La siguiente:

**"LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO DE DEFENSA"**

DE LA DEFENSA NACIONAL

Capítulo Unico

SU DEFINICION Y ESPIRITU

Artículo 1o. La defensa de la Nación y de la Revolución descansarán primordialmente en las Fuerzas de Defensa y Seguridad y en la incorporación masiva del pueblo a las distintas modalidades y tareas de la defensa del país.

Artículo 2o. Es deber de todo nicaragüense luchar por la defensa de la Patria, por su engrandecimiento moral, económico y material.

Artículo 3o. Entiéndese por Defensa Nacional, la disposición, integración y acción coordinada de las energías y fuerzas morales y materiales del pueblo organizado, ante cualquier forma de agresión imperialista y de cualquier otro género, siendo obligación de todos los nicaragüenses participar con todas sus fuerzas y empeño en el logro de tal fin.

Capítulo II

OBJETIVOS

Artículo 4o. La presente Ley establece los objetivos, atribuciones, funciones y estructura orgánica del Ministerio de Defensa.

Capítulo III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5o. Son funciones del Ministerio de Defensa, las siguientes:

1. La defensa del territorio nacional.
2. Difundir la Doctrina Militar de la Defensa del país.
3. Colaborar con el Ejército Popular Sandinista en sus relaciones con los Ministerios y Entes Estatales encaminadas a la consecución de los fines de la Defensa Nacional,
4. Controlar a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil la Navegación Aérea.
5. Dirigir el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
6. Dirigir la actividad de la Comisión Nacional de Apoyo a los Combatientes.
7. Dirigir el Estado Mayor Nacional de Defensa Civil.
8. Celebrar convenios con todas las Instituciones Estatales, Entes Autónomos personas naturales o jurídicas y organizaciones del país a fin de promover la participación activa de las mismas en las actividades de la defensa nacional.

Capítulo IV

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6o. Conformen el Ministerio de Defensa, las siguientes estructuras:

1. Dirección Superior
2. Secretaría General
3. Asesoría Jurídica
4. La Dirección General de Aeronáutica Civil
5. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
6. El Estado Mayor Nacional de Defensa Civil
7. Comisión Nacional de Apoyo a los Combatientes
8. Dirección de Administración y Finanzas
9. Oficina de Divulgación y Prensa

Artículo 7o. La Dirección Superior del Ministerio de Defensa, la conforman el Ministro, Vice Ministro y el Secretario General.

Artículo 8o. El Ministro de Defensa cuenta con la colaboración de los Jefes y Oficiales del Ejército Popular Sandinista; Funcionarios y Empleados Civiles y demás personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 9o. El Presidente de la República nombra al Ministro y Vice-Ministro de Defensa.

Artículo 10o. Son atribuciones del Ministro de Defensa:

1. Asesorar al Presidente de la República en los asuntos concernientes a la Defensa Nacional.
2. Dirigir y controlar las actividades del Ministerio.
3. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Delegado de Nicaragua ante la (OACI) Organización de Aviación Civil Internacional.
4. Dictar en coordinación con la Comandancia General del Ejército Popular Sandinista, las políticas sobre la organización de la Defensa Civil.
5. Dictar en coordinación con la Comandancia General del Ejército Popular Sandinista, las políticas de la Comisión Nacional de Apoyo a los Combatientes.
6. Participar con voz y voto en las reuniones de gabinete.
7. Proponer en coordinación con el Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista al Presidente de la República,

los Edecanes Presidenciales.

3. Dictar las regulaciones internas del Ministerio.

Artículo 11o. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Comisión Nacional de Apoyo a los Combatientes continuarán rigiéndose por sus Leyes respectivas en todo lo que no contradiga la presente Ley

Artículo 12o. La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saeedra**, Presidente de la República.

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY CREADORA DE LOS GRADOS DE HONOR, CARGO Y GRADOS MILITARES

DECRETO No. 491

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

La siguiente:

"REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY CREADORA DE LOS GRADOS DE HONOR, CARGO Y GRADOS MILITARES"

Artículo 1o. Se reforman los Artículos 4 inciso 5, 12, 13, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento a la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargo y Grados Militares, Decreto No. 214 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 193 del 8 de Septiembre de 1986, los que íntegra y literalmente se leerán así:

Artículo 4o.

- 5). Ser ejemplo de humildad, honradez, puntualidad y desempeño satisfactorio de sus deberes que como militar tiene establecido en los distintos Reglamentos y disposiciones emitidos por el Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista.

Artículo 12o. El otorgamiento de Ascensos en Grados Militares de Oficiales Superiores es facultad del Consejo Militar.

Artículo 13o. El otorgamiento de Grados Militares a los Primeros Oficiales, Oficiales Subalternos y Clases es facultad del Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista.

Artículo 15o. Están facultados para la privación de los Grados Militares que ellos otorgan, el Consejo Militar y el Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista, de conformidad a lo establecido en los Reglamentos internos del Ejército Popular Sandinista.

Artículo 16o. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo anterior, el Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista, está facultado para dictar las Directivas, Ordenes, Reglamentos Internos y demás disposiciones que estimen pertinentes para tal fin.

Artículo 17o. Es facultad del Consejo Militar y del Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista, autorizar a los Oficiales del Ejército Popular Sandinista, para que presten servicio en los Ministerios Entes del Estado, conservando su Grado condición de Militar en Servicio Activo.

Artículo 19o. El Consejo Militar y el Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista, están facultados para conceder ascensos póstumos a Oficiales, Clases y Soldados que por sus características hayan sido ciudadanos ejemplares, hayan ofrecido su vida en el cumplimiento de acciones relevantes de la Patria y la Revolución que reflejaron los sentimientos patrióticos más puros, como miembros del Ejército Popular Sandinista.

Artículo 2o. El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

**ADSCRIPCION DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA
REFORMA AGRARIA (CIERA) A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
NICARAGUA (UNAN)**

DECRETO No. 492

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

DECRETA

Artículo 1: Se adscribe a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el Centro de Investigaciones y Estudios de la Reforma Agraria (CIERA).

Artículo 2: Las atribuciones conferidas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Reforma Agraria con relación al Centro de Investigaciones y Estudios de la Reforma Agraria mediante el Decreto No. 1421 de 11 de Abril de 1984, se trasladan a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y a su Rectoría, a la que corresponderá dirigir sus programas de formación y capacitación.

Artículo 3: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa: "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**DEROGACION DEL INCISO A) DEL ARTO.
4 DEL DECRETO No. 313
DEL 23 DE FEBRERO DE 1988**

DECRETO No. 493

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Arto. 1. Se deroga el inciso a) del Arto. 4 del Decreto No. 313 del 23 de Febrero de 1988, publicado en La Gaceta No. 44 del 3 de Marzo del mismo año.

Arto. 2. Se deroga el Reglamento de la Dirección General de Registros del 31 de Agosto de 1983, publicado en La Gaceta No. 222 del 29 de Septiembre de 1983.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**REFORMA A LA LEY CREADORA DE LA
EDITORIAL NUEVA NICARAGUA**

DECRETO No. 494

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Arto. 1. Se reforman los Artos. 2, 3 y 4 del Decreto No. 616 publicado en La Gaceta No. 7 del día 12 de Enero de 1981, los cuales se leerán así:

"Arto. 2. La Editorial Nueva Nicaragua estará adscrita a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de quien dependerá directamente.

Arto. 3. La Administración de la Editorial Nueva Nicaragua (ENN) estará regida

por un Consejo Editorial el cual estará integrado en la forma que la Junta Universitaria determine.

Arto. 4. La Editorial Nueva Nicaragua tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Editorial. El Director Ejecutivo nombrará al personal técnico y administrativo necesario."

Arto. 2. La presente Reforma entra en vigencia hoy, a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

DEROGACION DE LA LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE HISTORIA DE NICARAGUA

DECRETO No. 495

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4) del Arto. 150 y Arto. 151 de la Constitución Política,

DECRETA:

Arto. 1. Se deroga el Decreto No. 396 de 20 de Octubre de 1988, Ley Creadora de Instituto de Historia de Nicaragua publica do en La Gaceta No. 222 del 22 de Noviembre del mismo año.

Arto. 2. Los bienes, derechos y acciones del Instituto de Historia de Nicaragua se donan a la Universidad Centroamericana para que disponga de los mismos de acuerdo al inciso ch) del Arto. 6 de sus Estatutos.

Arto. 3. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 516 — R/F 098955 ₡ 222,000.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 122, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María de los Angeles Zavala, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme, Managua, 29 de Marzo de 1989.
— *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 515 — R/F 064834 ₡ 37,000.00
Complemento: R/F 098930 — ₡ 185,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 271, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Bento Bernardo Manbique, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *C. Hernández L.*

Es conforme. León, 15 de Febrero de 1990.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 417 — R/F 094151 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, Apoderado Roemmers Internacional, S.A., Panameña, Solicita Registro Marca Fábrica:

"OXOLON ROEMMERS"

Clase: (5)

Presentada: 3-3-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30 Noviembre-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 419 — R/F 094153 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, Gestor Oficioso Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (CEGUELSA), Nicaragüense, Solicita Registro Marca Fábrica:

"OTOSMIN"

Clase: (5)

Presentada: 24-05-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30 Noviembre-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 418 — R/F 094152 Valor ₡ 33,300.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, Apoderado Roemmers Internacional, S.A., Panameña, Solicita Registro Marca Fábrica:

"TENSOPRIL"

Clase: (5)

Presentada: 5-07-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30 Noviembre-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 420 — R/F 094154 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, Gestor Oficioso Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (CEGUELSA), Nicaragüense, Solicita Registro Marca Fábrica:

"CLOMAZOL"

Clase: (5)

Presentada: 24-05-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30 Noviembre-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador

3 3

Reg. No. 421 — R/F 094155 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, Apoderado Ediciones Tiempo S.A., Española, Solicita Registro Marca Fábrica:

"TIEMPO DE VIAJAR"

Clase: (16)

Presentada: 24-10-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Noviembre-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 422 — R/F 094156 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, Apoderado Ediciones Tiempo S.A., Española, Solicita Registro Marca Fábrica:

"TIEMPO DE HOY"

Clase: (16)

Presentada: 24-10-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Noviembre-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 423 — R/F 094157 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, Apoderado Ediciones Tiempo S.A., Española, Solicita Registro Marca Fábrica:

"CONOCER LA VIDA Y EL UNIVERSO"

Clase: (16)

Presentada: 24-10-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Noviembre-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 425 — R/F 096008 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso, Zanella Hnos. y Cia S.A. C. I. F. I., de Argentina; solicita Registro Marca Fábrica:

"ZANELLA"

Clase: (12)

Presentado: 29-09-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 426 — R/F 096007 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso, Chanel, S.A., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"EGOLSTE"

Clase: (3)

Presentado: 04-10-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 470 — R/F 095503 Valor ₡ 3,033,300.00

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Warner Communications Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



ELEKTRA

Clase: (9)

Presentado: 15-11-89.

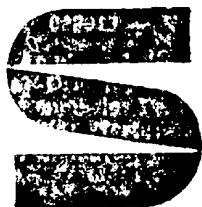
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 2

Reg. No. 476 — R/F 095506 Valor ₡ 3,033,300.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado, Victor Company of Japan Limited, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9)

Presentado: 15-11-89.

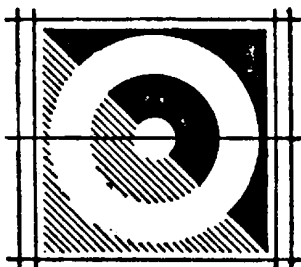
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega O., Registrador.

3 2

Reg. No. 475 — R/F 095502 Valor ₡ 3,033,300.00

Dr. José I. Bendaña Silva, Apoderado Bugle Boy Industrie, Inc., Estadounidense, Solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25)

Presentada: 04-10-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre-89. — Rosa A. Ortega O., Registrador.

3 2

Reg. No. 474 — R/F 095501 Valor ₡ 4,533,300.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado, Sterling Products International, Incorporated, Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (5)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega O., Registrador.

3 2

Marca de Servicio

Reg. No. 471 — R/F 095504 Valor ₡ 3,033,300.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado, Warner Communications Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca "Servicio":



ELEKTRA

Clase: (41)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega O., Registrador.

3 2

Reg. No. 4421 — R/F 253410 Valor ₡ 7,850.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Volkswagen Do Brasil, S.A., Brasileña, solicita Registro Marca Servicio:

"AUTOLATINA"

Clase: (35).

Presentada: 10-7-87.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 8 Agosto-87. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 2

Sección Judicial

Titulos Supletorios

Reg. No. 338 — R/F 563947 Valor ₡ 30,000.00
Complemento: R/F 042714 — Valor ₡ 60,000.00

Paulo Allam Alvarez Martinez, solicita Titulo supletorio propiedad urbana esta ciudad limitada: Norte: Lilliam Mora calle en medio, Sur: Modesto Medina, calle de por medio, Este: Victor Manuel Sandoval, Oeste: Mercedes Jarquin.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, trece Febrero mil novecientos noventa. — *H. Cantillano A. Sria.*

3 1

Reg. No. 339 — R/F 042725 Valor ₡ 120,000.00

Sabina Mercado Muñoz, solicita supletorio, predio urbano en Pío XII, mide 883.47 Vrs. 2 linda: Norte: Sabina Mercado, Sur: Joaquín Norori y Napoleón Mercado, camino, Este: Juan Gutiérrez, Oeste: Juana de Mercado.

Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, 13 Febrero 1990. — *Juana B. de Lugo. Sria.*

3 1

Reg. No. 340 — R/F 042726 Valor ₡ 120,000.00

Sabina Mercado Muñoz, solicita supletorio, predio urbano en Pío XII, mide: 822.84 Vrs. 2 linda: Norte: Carlos Mercado, Sur: Daniela Martínez, camino; Este: Juana Mercado, Oeste: Sabina Mercado.

Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, 13 Febrero 1990. — *Juana B. de Lugo. Sria.*

3 1

Reg. No. 358 — R/F 247265 Valor ₡ 120,000.00

Josefa de Jesús Reyes Lindo, solicita título supletorio predio urbano situado en esta ciudad, lindantes: Norte: Leonor Medina de Reyes; Sur: Josefa Reyes de Lindo; Este: Juan Aburto; Oeste: Calle enmedio Hospital Mauricio Abdalah.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dos Febrero mil novecientos noventa. Enmendado-Josefa Vale. — *Esperanza Martínez Sria.*

3 1

Reg. No. 359 — R/F 247699 Valor ₡ 120,000.00
Complemento: R/F 094113 — Valor ₡ 60,000.00

Josefa de Jesús Reyes Lindo, solicita título supletorio, predio urbano ubicado esta ciudad: Lindantes: Norte: Josefa Reyes Lindo; Sur: Henry Dubon; Robertina de Delgado y Alberto Fajardo; Este: Juan Aburto y Oeste: Calle enmedio Hospital Mauricio Abdalah.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciséis Enero mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez Sria.*

3 1

Reg. No. 379 — R/F 947564 — Valor ₡ 23,700.00
Complemento: R/F 095117 — Valor ₡ 100,000.00

Gregorio Mairena Reyes, solicita Título Supletorio de una casa y solar en el Barrio San Antonio de La Trinidad, lindante: Norte: Luis A. Martínez y Tito Amador; Sur: calle enmedio Antonio Cruz Moreno; Oriente: carretera Panamericana y Poniente: calle enmedio Ceferino Dávila.

Opónganse Legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil. — Estelí, catorce de Febrero de mil novecientos noventa. — *T. S. Galeano B. Sria.*

3 1

Reg. No. 360 — R/F 094165 Valor ₡ 180,000.00

Alejandro García Castro, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de la Empresa de Materiales y Transporte (MATRA), Título Supletorio de un lote de terreno ubicado frente al costado sur del Mercado de Mayoreo de esta ciudad, con los siguientes linderos; Norte: Mercado de Mayoreo, Sur: José María Eva, Este: Vicente Zamora Bermúdez cauce de por medio y Oeste: El Estado de la República de Nicaragua (Actualmente ENTRAMI).

Opóngase en el término Legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, — Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa. — *Dra. Aidalina García García. Juez Primero Civil de Distrito de Managua.*

3 1

Reg. No. 498 — R/F 097387 Valor ₡ 120,000.00

Isabel Hernández Montalván, solicita Título supletorio predio urbano ubicado Corinto, lindantes: Norte: calle enmedio, Carlos Migueleña; Sur: Francisco Juárez; Este: Julio Hernández; Oeste: Esperanza de Reyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Febrero mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez Sria.*

3 1

Reg. No. 499 — R/F 097330 Valor ₡ 88,000.00
Complemento: R/F 871764 — Valor ₡ 2,880.00

Bertilda Sequelra Navarro de González solicita Título supletorio urbano lindantes: Norte: calle en medio Boris Quibilan Baquedano; Sur: Arturo Tapia; Este: Carmela Osorio y Poniente: Cristina Centeno.

Opóngase.

Juzgado Local Unico; El Viejo, veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — *Ana J. Tórrez de Malta Sria.*

3 1

Reg. No. 501 — R/F 591896 Valor ₡ 60,000.00
Complemento: R/F 592318 — Valor ₡ 20,000.00

Miguel Olivas López, solicita supletorio urbano, Palacagüina, Norte: Alberto Olivas; Sur: Santos Matey; Este: Leonardo Hernández; Oeste: Hermógenes Ibarra;

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Enero quince, mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano Sria.*

3 1

Reg. No. 502 — R/F 591897 Valor ₡ 20,000.00
Complemento: R/F 592319 — Valor ₡ 60,000.00

Sofía Bravo Ramos, solicita supletorio, urbano Palacagüina, Norte: Alfonso Casco; Sur: Carmen Morales Flores; Este: Joaquín Sánchez; Oeste: Marcos Romero González, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, dieciséis Enero mil novecientos noventa. — *Reyna de Cano Secretaria.*

3 1

Reg. No. 550 — R/F 655955 Valor ₡ 30,000.00
Complemento: R/F 099013 — Valor ₡ 60,000.00

Lucía Aguirre Ampie, solicita supletorio urbano Diriomo, linda: Oriente: Armando Moraga; Juana Pérez, calle enmedio; Poniente: María Rubio y Vicenta Marcia; Norte: Delfina Aguirre; Sur: Laura Esther Sandoval; Carmen Domínguez y Asunción Pérez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veinte Febrero mil novecientos noventa. — *Alvaro Bermúdez, Secretario.*

3 1

Reg. No. 551 — R/F 338097 Valor ₡ 300,000.00

Esperanza Sánchez Flores, solicita supletorio urbano en el Castillo, Río San Juan, cuyos linderos y medidas son: dieciocho varas de frente, por treintiseis varas de fondo; Norte: Teresa Gómez, Sur: calle de en medio y solar de Juan Álvarez; Este: solar Municipal, Oeste: solar de Francisco Álvarez; opóngase, publíquese tres veces consecutivas cada diez días.

Dado en el Juzgado Local Civil Único de El Castillo Río San Juan, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochentinueve. — *Juana A. Hernández C. Secretaria.*

3 1

Reg. No. 552 — R/F 099162 Valor ₡ 120,000.00

Cándido Urbina Guillén, solicita Supletorio urbano; ubicada en esta ciudad, Barrio Germán Pomares, linderos: Norte: José Sánchez Cantillano; Sur: Francisco Luis Varela; Este: Juana Flores y Oeste: José Luis Orozco.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil Boaco, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa. — *Martina Loyman Rodríguez. Sria.*

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. Nº 404 — R/F 095185 Valor ₡ 50,000.00

Orlando Silvestre Vargas, mayor de edad, soltero, chofer y de este domicilio, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su madre, la señora Dolores Victoria Morales Rodríguez.

Opóngase dentro del término de ley, que tenga igual o mejor derecho.

Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. — Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa. — *Patricia Brenes, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.*

Reg. Nº 413 — R/F 19087 Valor ₡ 30,000.00

Modesto Aguilar Vásquez, unión hermanos, solicita declárese herederos difunta hermana Juana Agustina Aguilar Vásquez, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintidós Febrero mil novecientos noventa. — *Alvaro Bermúdez, Srio.*

Reg. Nº 414 — R/F 19088 Valor ₡ 30,000.00

Guillermina Mena Gallo, unión hermanos solicita declárese herederos difunto padre Gustavo Mena Martínez, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veinte Febrero mil novecientos noventa. — *Alvaro Bermúdez, Srio.*

Reg. Nº 403 — R/F 095218 Valor ₡ 1,215.00
Complemento: R/F 648124 Valor ₡ 29,000.00

Denis Quiroz Flores, solicita decláresele heredero universal, bienes, derechos, acciones, sucesión intestada Marcos Horacio Monjarrez.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, treintiuno Enero mil novecientos noventa — *Dolores Zúñiga, Sria.*

Reg. No. 557 — R/F 099126 ₡ 40,000.00

Bernardo Uriel Montano Padilla, solicita declaratoria de herederos, bienes, derechos y acciones de su padre Reynaldo Montano Ríos.

Opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Civil Distrito, — Boaco, diecinueve Febrero mil novecientos noventa. *Hilda Cantillano. Secretaria.*